

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordinadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PONE A LOS CIUDADANOS, MIGRANTES Y VIERNES

Se encarga a la Comisión de la Diputación provincial, a cuatro repartos anuales distintos al trimestre, cien pesetas al semestre y quinientos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos se harán de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrados solo cellos en los correspondientes de trimestre, y únicamente por la Fracción de peseta que resulte. Las suscripciones anuales se cobrarán con abono proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción, con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los Almanaques de este Boletín, de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Todos los gastos municipales, sin diferencia, diez pesetas al año.

Nuestros muchos voluntarios continúan de pates.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que resen a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintiún céntimos de peseta por cada líne de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante sa- lud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Decreto de Territorial (Ilustras)

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fch. 26 de Agosto último, comunicado a este Administración por la Dirección general de Contribuciones Impuestos y Renta, es circular de 7 del corriente mes, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1908, señalando a esta provincia el cupo de 2.615.745 pesetas, sobre la total riqueza imponible reconocida por rústica, colonia y pecuaria de 13.563.981 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha circular, esta Administración ha formado el reparto de dicho cupo entre todos los Distritos Municipales de la provincia, fijando a cada uno la cantidad con que ha de contribuir por el indicado concepto sobre su respectiva riqueza

imponible, al tipo de 19-2845 por 100, con que resulta gravada la riqueza, incluyendo el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Se incluye además en el mencionado reparto la cantidad de 418.618 pesetas, importe del 16 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de primera cesantía, aplicado en gracia a todos los contribuyentes.

Asimismo se figura la cantidad de 15.179 pesetas, que como aumento por el concepto de partidas fallidas, se repartirán proporcionalmente entre los contribuyentes de los Ayuntamientos a quienes afecta el aumento.

Para que las Corporaciones encargadas de la formación de los repartimientos individuales puedan cumplir tan importante servicio, esta Administración les advierte lo siguiente:

1.º Una vez que reciban el Boletín Oficial en que se publica la presente circular, las Juntas parciales de los Ayuntamientos formarán el repartimiento de la cuota que corresponde estisfacer a cada distrito, ajustándose al modelo que se publicó en el año de 1902 (Boletín Oficial de 19 de Octubre de dicho año de 1902), y relacionando todos los contribuyentes por rústico o dan alfabetico en cada pueblo, haciendo constar además del nombre, los dos apellidos, con la advertencia que en el caso que el reparto que venga en el último requisito sera devuelto para que se hagan constar los dos apellidos del contribuyente, pues muchos Ayuntamientos solo ponen el primero, con lo que se hace imposible extender una certificación, pues se da el caso de figurar varios contribuyentes del mismo nombre y apellido.

2.º El cupo señalado a cada Ayuntamiento es fijo e irvariante, no pudiendo repartirse cantidad mayor ni menor que la fija, por esta Oficina.

3.º Tanto los Ayuntamientos como las Juntas parciales, están facultados, y siempre bajo su respon-

sabilidad, para restringir la riqueza que tienen reconocida a la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto se deje de repartir el cupo que les está señalado.

Cuando por este motivo el gravamen excede del tipo máximo que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, las expresadas entidades, asciendes de los mayores contribuyentes, interpondrán reclamación extraordinaria de agravio, presentando con ella el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

4.º Para la formación de los repartimientos individuales, servirán de base la riqueza líquida imponible señalada a cada distrito y contribuyente; teniendo en cuenta que éstos no podrán sufrir en su riqueza más alteraciones que las justificadas en los apéndices aprobados por esta Oficina; advirtiendo que las Corporaciones que infringieran este dispositivo, serán objeto de severo correctivo, exigiéndoles las responsabilidades a que haya lugar, pasando su todo de culpa a los Tribunales ordinarios.

5.º No se admitirá repartimiento alguno que udolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquéllos en que se disminuya ó altere sin causa, debidamente justificada, cualquier de los conceptos del imponible fijado en el reparto provincial y dentro estos comprendidos en el art. 77 del Reglamento de Territorial vigente.

6.º Terminados los repartimientos se expordrá al público durante ocho días, haciéndose saber por edictos en cada localidad y por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; dentro de cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificándolas reglamentariamente a los interesados, a fin de que puedan formular los re-

cursos que les asistan. Pasado el indicado plazo, se extenderá el fiscal la clasificación autorizada en forma, haciéndose constar si hubo ó no reclamaciones.

7.º Los repartos se reintegrarán con una peseta por pliego, y las copias y listas cobratorias con 10 céntimos al pliego.

8.º A los repartimientos así formados, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Copia certificada de los mismos.

2.º Lista cobratoria comprobada y bien sumada, que comprende separadamente lo que corresponde al 16 por 100 de recargo, y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales; advirtiendo, y esto se tendrá en cuenta, que para la clasificación servirá de base la cuota para el Tesoro.

3.º Estado del número importe de las cuotas que comprende el repartimiento con arreglo a estas escalas:

Hasta 3 pesetas. De 3 a 6. De 6 a 10. De 10 a 20. De 20 a 30. De 30 a 40. De 40 a 50. De 50 a 100. De 100 a 200. De 200 a 300. De 300 a 500. De 500 a 1.000. De 1.000 a 2.000. De 2.000 a 5.000, y de 5.000 en adelante.

Los anteriores escalas han de formarse con toda exactitud; advirtiendo que se desvolverán los repartimientos que contengan errores, omisiones ó inexactitudes en dichas escalas, cuya importe total ha de ser igual al del cupo señalado a cada Ayuntamiento.

4.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria, como también el número de contribuyentes que por las mismas aparecen.

5.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente de contribución territorial; y

6.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por adquisición, adjudicación en el pago de contribuciones u otras causas. Por

la contribución correspondiente a estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

9º Terminado el plazo de exposición del reparto; resueltas las reclamaciones que contra él se presenten, y hechas en el mismo las

rectificaciones á que dan lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta parroquial de cada distrito lo remitirá á esta Administración para la aprobación, si la merecieren, dentro del próximo mes de Octubre, pues de esto dependerá el que la recaudación se haga en su plazo, sin experimentar la más pequeña demora.

ra, no admitiendo por oscura ninguna el más lejig y suficiente retraso, estando dispuesto a exigir cuotas responsabilidades procesal, y a que los encargados de tales trabajos anticipen de su oscuro particular el total de la cantidad que se ha de recaudarse en el primer trimestre.

complejicento de este servicio, para evitar así las responsabilidades anteriormente indicadas, siempre estrictas para esta Administración, puesto que de ellos depende el éxito de tan importante trabajo.

León 12 de Septiembre de 1908.
—El Administrador de Hacienda,
Juan Montero y Raza.

REPARTIMIENTO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.615.715 pesetas del cupo que por la expresada contridicción ha correspondido á cada Ayuntamiento para el año de 1808, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 28 de Agosto último, y circular de 7 de Septiembre actual

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Cubillas de Rueda.....	72.774	21.751	91.525	18.229	2.917	21.140	1	3	3	3	3	3	21.146
Cubillas.....	32.872	5.462	38.434	7.412	1.180	8.538							8.508
Ibez e Abajo.....	75.870	21.283	97.143	18.734	2.997	21.731	1.038	3	3	3	3	3	22.709
Destreras.....	63.819	7.927	71.740	13.836	2.214	16.050	2	2	2	2	2	2	16.050
El Burgo.....	40.028	30.610	70.688	13.628	2.181	15.809	2	2	2	2	2	2	15.809
Enciso.....	61.319	14.452	65.801	12.689	2.030	14.719	2	2	2	2	2	2	14.719
Escrín de Campos.....	30.459	1.771	32.289	6.216	991	7.319	2	2	2	2	2	2	7.209
Fábera.....	41.989	3.143	46.114	8.700	1.307	10.097	2	2	2	2	2	2	10.097
Folgosos de la Ribera.....	50.830	7.812	58.812	11.309	1.82	18.118	2	2	2	2	2	2	18.118
Fresnedo.....	25.062	4.853	29.917	5.769	928	8.692	2	2	2	2	2	2	8.692
Fresno de la Vega.....	53.989	12.322	68.305	12.737	2.040	14.833	14	2	2	2	2	2	14.833
Fuentes de Carabajal.....	27.793	4.049	31.542	6.141	983	7.124							7.124
Galliguillo.....	91.416	6.143	97.650	18.814	3.010	21.824	19	2	2	2	2	2	21.843
Garrido.....	71.992	23.181	88.153	18.928	8.020	21.957	178	2	2	2	2	2	22.136
Gordaliza del Pino.....	24.285	4.805	28.880	5.527	884	6.411	1	2	2	2	2	2	6.411
Gordalizal.....	30.010	4.700	40.710	7.851	1.256	9.107	2	2	2	2	2	2	9.107
Gredete.....	189.186	59.858	249.042	48.027	7.681	55.711							55.711
Grimal de Campes.....	82.202	7.904	90.108	17.376	2.780	20.156	2	2	2	2	2	2	20.156
Guseudos de los Oteros.....	57.398	4.379	61.772	11.912	1.908	18.818	42	2	2	2	2	2	18.860
Hospital de Oviedo.....	45.864	4.778	60.419	9.727	1.556	11.983	2	2	2	2	2	2	11.283
Igúzti.....	36.215	17.746	52.981	10.213	1.631	11.817	2	2	2	2	2	2	11.847
Izagre.....	60.855	8.671	56.726	11.325	1.81	13.187	14	1	2	2	2	2	13.181
Jorla.....	48.929	10.712	54.631	10.537	1.686	12.223							12.223
Josepilla.....	41.907	22.809	61.716	12.480	1.997	14.477	141	2	2	2	2	2	14.618
La Antigua.....	50.456	17.114	47.570	13.081	2.085	18.116	2	2	2	2	2	2	16.116
La Bañeza.....	58.938	12.171	70.809	13.655	2.185	16.810	2	2	2	2	2	2	15.840
La Encina.....	40.715	24.233	64.898	12.528	2.004	14.527	2	2	2	2	2	2	14.527
Laguna Díazma.....	91.897	6.882	37.079	7.151	1.144	8.895	186	2	2	2	2	2	8.483
Laguna de Negrillos.....	70.078	14.208	81.282	16.263	2.601	18.854	2	2	2	2	2	2	18.854
Láncara.....	45.298	17.683	62.981	12.142	1.943	14.083	2	2	2	2	2	2	14.085
La Pola de Gordón.....	56.939	8.021	64.860	12.527	2.004	14.531	2	2	2	2	2	2	14.631
La Robla.....	67.462	20.914	88.376	17.048	2.727	19.770	2	2	2	2	2	2	19.770
La Vecilla.....	20.089	7.983	48.072	5.414	866	8.280	2	2	2	2	2	2	8.280
La Vega de Almarza.....	27.892	10.595	38.472	7.410	1.188	8.590	2	2	2	2	2	2	8.590
Las Omañas.....	37.671	6.747	44.418	8.568	1.371	9.037	2	2	2	2	2	2	9.037
Lebrija.....	181.802	11.607	196.107	37.877	8.060	43.937	142	2	2	2	2	2	44.078
Lillo.....	15.907	21.143	37.050	7.145	1.143	8.288	2	2	2	2	2	2	8.288
Los Barrios de Luza.....	18.537	12.128	30.986	5.871	955	6.926	42	2	2	2	2	2	6.908
Los Barrios de Salas.....	62.120	3.724	86.853	12.892	2.063	14.955	88	2	2	2	2	2	15.041
Lucillo.....	38.338	10.761	49.099	9.488	1.515	10.983	2	2	2	2	2	2	10.983
Luyego.....	52.108	9.668	61.274	11.913	1.906	13.819	2	2	2	2	2	2	13.819
Mámanes de la Ribera.....	67.408	14.784	82.170	15.846	2.655	18.381	282	2	2	2	2	2	18.383
Majer.....	17.894	9.851	27.736	5.350	856	6.206	2	2	2	2	2	2	6.206
Mascilla de las Mulas.....	40.946	5.909	48.856	9.036	1.446	10.482	2	2	2	2	2	2	10.482
Monsalud Mayor.....	63.149	11.750	71.899	14.444	2.311	16.765	2	2	2	2	2	2	16.755
Morcuero.....	12.431	5.606	18.037	3.428	556	4.034	2	2	2	2	2	2	4.034
Muñedas de los Oteros.....	89.776	12.299	102.076	18.645	3.150	22.835	855	2	2	2	2	2	22.890
Mutillana de Vegacervera.....	18.176	7.209	25.385	4.805	783	5.378	2	2	2	2	2	2	5.378
Murcia.....	80.450	10.012	60.462	11.680	1.866	13.526	27	2	2	2	2	2	13.528
Mutisasea.....	54.764	9.437	64.201	12.381	1.981	14.362	110	2	2	2	2	2	14.472
Marias de Paredes.....	55.388	18.116	78.474	14.189	2.267	16.436	2	2	2	2	2	2	16.436
Mocedada.....	54.226	7.874	62.100	11.976	1.96	13.892	28	2	2	2	2	2	13.870
Oncina.....	35.210	8.248	38.458	7.418	1.187	8.868	2	2	2	2	2	2	8.868
Ozonilla.....	74.962	7.982	82.939	15.863	2.659	18.552	2	2	2	2	2	2	18.552
Orzijo de Sajambre.....	11.758	10.071	21.210	4.210	674	4.884	2	2	2	2	2	2	4.884
Pajares de los Oteros.....	79.411	12.823	88.234	18.830	2.681	19.291	1.099	2	2	2	2	2	20.380
Palacios de la Valduerna.....	43.248	4.863	47.106	9.081	1.453	10.937	2	2	2	2	2	2	10.937
Palacio del Sil.....	38.154	12.148	48.302	9.315	1.490	10.805	2	2	2	2	2	2	10.805
Paradecosa.....	30.047	4.761	41.808	6.718	1.074	7.787	2	2	2	2	2	2	7.787
Paremo del Sil.....	37.878	19.048	56.834	10.977	1.716	12.738	2	2	2	2	2	2	12.733
Peranzones.....	22.427	5.788	28.215	5.441	871	8.312	2	2	2	2	2	2	8.312
Pobladura de Pelaya García.....	20.210	3.301	28.511	4.534	725	5.259	2	2	2	2	2	2	5.259
Ponferrada.....	183.788	10.650	194.443	37.408	8.000	43.498	1.186	2	2	2	2	2	44.084
Puenda de Valdeón.....	16.089	4.688	20.757	4.003	640	4.048	2	2	2	2	2	2	4.048
Puigdelfa del Páramo.....	36.489	8.187	44.476	8.577	1.372	9.949	2	2	2	2	2	2	9.949
Rredo.....	10.122	4.541	14.603	2.878	452	3.280	2	2	2	2	2	2	3.280
Priaranza del Rierzo.....	56.528	8.388	64.911	12.518	2.003	14.521	654	2	2	2	2	2	15.075
Priero.....	14.276	9.471	28.850	4.599	736	5.305	2	2	2	2	2	2	5.305
Puertito de Don Rodrigo Fórez.....	52.903	8.185	58.081	11.197	1.792	12.989	71	2	2	2	2	2	13.000
Quintana del Castillo.....	48.512	10.726	59.247	11.424	1.818	13.252	58	2	2	2	2	2	13.310
Quintana y Corgorio.....	36.150	18.000	52.180	10.057	1.609	11.666	2	2	2	2	2	2	11.666
Ribadesella.....	42.918	12.135	65.053	10.817	1.699	12.816	2	2	2	2	2	2	12.816
Ribesal del Camino.....	54.065	15.951	70.017	18.502	2.160	15.662	2	2	2	2	2	2	15.662
Hegueras de Arriba.....	22.049	8.421	30.430	5.888	938	8.807	2	2	2	2	2	2	6.807
Henredo de Valdetueir.....	26.819	21.337	46.968	9.081	1.450	10.511	2	2	2	2	2	2	10.511
Reyero.....	12.381	5.082	17.488	8.388	539	8.907	2	2	2	2	2	2	8.907
Rudo.....	26.398	12.455	38.828	7.487	1.192	8.685	2	2	2	2	2	2	8.685
Riego de la Virgen.....	68.969	11.678	80.646	15.552	2.460	18.040	2	2	2	2	2	2	18.040
Riejo.....	49.218	22.888	72.106	13.105	2.229	18.180	28	2	2	2	2	2	18.168
Husco de Tapia.....	36.873	8.300	41.973	8.623	1.388	10.061	2	2	2	2	2	2	10.061
Hodriamo.....	26.574	21.165	47.739	8.206	1.473	10.079	2	2	2	2	2	2	10.079
Hiperusos del Páramo.....	21.970	5.229	27.190	5.245	539	8.081	2	2	2	2	2	2	8.081
Sabugia.....	125.120	2.145	127.265	24.542	3.027	28.404	6	2	2	2	2	2	28.405
Sabunces del Río.....	36.012	6.942	42.954	8.284	1.925	8.809	2	2	2	2	2	2	8.809
Salamón.....	16.681	10.287	26.918	5.191	830	6.021	2	2	2	2	2	2	6.021
Santecio.....	24.910	1.466	26.408	5.002	816	5.907	2	2	2	2	2	2	5.907
Sariñegui.....	35.938	8.977	42.315	8.160	1.306	9.166	95	2	2	2	2	2	9.166
San Adrián del Valle.....	19.891	2.472	22.863	4.318	890	5.009	2	2	2	2	2	2	5.009

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Andrés del Rabanedo.	51.012	8.392	59.364	11.448	1.832	13.280							18.280
S. Cristóbal de la Polantera	89.571	5.207	94.778	18.278	2.024	21.202							21.202
San Emiliano.....	68.177	20.582	88.759	17.117	2.739	19.856							19.856
San Esteban de Nogales.	29.081	4.302	35.393	6.458	1.030	7.468							7.468
San Esteban de Valdeneza.	54.956	1.853	55.897	10.955	1.758	12.707	84						12.707
San Justo de la Vega.....	89.881	8.808	98.187	18.985	3.030	21.895	17						21.895
San Millán los Caballeros.	37.465	1.157	38.622	7.448	1.192	8.610	288						8.610
San Pedro de Berlangas.....	19.278	2.815	22.093	4.260	681	4.841							4.841
Santa Colomba de Cernedillo	44.542	10.960	65.511	10.705	1.718	12.418							12.418
Santa Coloma de Somozas.	69.186	16.375	76.561	14.764	2.362	17.126							17.126
Santa Cristina.....	46.157	18.477	61.584	12.455	1.993	14.448	827						14.448
Santa Elena de Jamuz.....	47.713	13.549	60.282	11.625	1.860	13.485							13.485
Santa María de la Isla.....	48.619	2.324	50.653	9.826	1.572	11.308							11.308
Santa María de Ordás.....	22.818	14.039	38.847	7.110	1.137	8.247							8.247
Santa María del Páramo.	13.499	4.358	17.857	3.441	551	3.995							3.995
Santa María del Rey.....	108.772	6.055	114.327	22.144	3.542	25.087							25.087
Santas Martas.....	98.638	81.303	127.942	24.673	3.948	28.621	229						28.621
Santiago Millas.....	12.308	8.180	18.388	11.260	1.801	13.061							13.061
Santovenia de Valdomeyo.....	47.483	2.815	50.298	8.700	1.552	11.252							11.252
Sobrado.....	20.000	8.105	28.105	6.420	867	6.287							6.287
Soto y Amio.....	88.060	20.080	68.140	11.212	1.794	13.007							13.007
Soto de la Vega.....	180.974	17.118	148.092	28.559	4.589	33.128							33.128
Torralba de los Guzmanes.....	60.188	3.393	68.681	12.361	1.962	14.223	210						14.223
Torres... ..	46.611	18.575	80.186	11.807	1.857	13.464							13.464
Trabadelo.....	34.367	2.216	38.553	7.055	1.129	8.184							8.184
Turcia.....	62.549	20.212	82.791	15.986	2.554	18.526							18.526
Truchas.....	65.905	30.679	98.084	18.829	2.965	21.494	200						21.494
Urdiales del Páramo.....	27.461	2.632	29.996	5.785	926	6.711							6.711
Valdefresno.....	85.503	14.208	89.601	19.207	3.073	24.286							22.286
Valdelpuente del Páramo.....	21.837	3.243	25.050	4.836	774	5.610							5.610
Valdepiñugares.....	24.300	10.765	35.006	8.750	1.080	7.830							7.830
Valdemores.....	26.275	4.199	30.474	5.877	946	8.817	78						8.817
Valdepelágico.....	26.869	8.281	34.960	6.742	1.079	7.821							7.821
Valdepoio.....	78.587	32.405	111.092	21.423	3.428	24.851							24.851
Valderas.....	140.884	16.437	157.101	30.286	4.847	35.142							35.142
Valderrey.....	76.540	14.751	90.293	17.413	2.786	20.198							20.198
Valderredondo.....	41.580	19.958	61.545	11.869	1.899	18.768							18.768
Val de San Lorenzo.....	51.508	7.802	59.710	11.515	1.842	18.357							18.357
Valdesamario.....	12.851	6.012	17.863	3.445	561	3.986	38						4.029
Valdetetja.....	6.875	2.149	9.024	1.740	278	2.018							2.018
Valdevimbre.....	78.713	10.980	89.693	17.297	2.768	20.056	201						20.056
Valdecuenca de Don Juan.....	79.304	14.085	93.389	18.010	2.882	20.884	187						21.059
Valverde del Camino.....	44.088	10.970	56.658	10.733	1.717	12.451							12.450
Valverde Enrique.....	21.281	5.511	28.792	5.107	827	5.890							5.890
Vellecillo.....	20.638	9.082	28.717	5.729	917	6.646							6.646
Valle de Fuenledo.....	35.358	7.449	42.887	8.270	1.328	9.692							9.692
Vegarrienza.....	37.483	19.818	48.831	9.820	1.491	10.811							10.811
Vegacervera.....	13.705	8.984	14.789	2.852	456	3.308							3.308
Vegaumán.....	26.970	4.095	30.065	5.798	1.028	6.726							6.726
Veguquemada.....	43.818	16.158	59.996	11.570	1.851	13.421							13.421
Vega de Espiase de la Vega.....	35.423	1.613	37.046	7.144	1.143	8.287							8.287
Vega de las Infanzones.....	37.288	11.497	48.783	9.408	1.505	10.912							10.912
Vega de Vilcarce.....	51.138	8.070	54.508	10.512	1.892	12.142							12.142
Vegas del Condado.....	100.935	22.470	123.406	23.798	3.083	27.806							27.806
Villabraz.....	46.070	6.867	51.937	10.016	1.803	11.610	29						11.610
Villalbilla de Lacesa.....	54.524	11.898	68.420	12.809	2.030	14.850							14.850
Villacé.....	38.214	5.273	44.487	8.579	1.373	9.852							9.852
Villadangos.....	25.773	5.878	31.461	6.065	970	7.035	242						7.035
Villadeoces.....	52.918	4.881	57.793	11.145	1.783	12.928							12.928
Villademor de la Vega.....	41.000	5.550	46.550	8.977	1.486	10.412	884						10.412
Villafáfar.....	42.715	4.386	47.101	9.068	1.453	10.536	108						10.536
Villafraanca del Bierzo.....	82.769	202	82.971	16.001	2.560	18.561							18.561
Villagatón.....	27.547	22.583	60.181	9.667	1.547	11.214	53						11.214
Villahornate.....	40.070	5.402	45.472	8.769	1.403	10.172							10.172
Villemañodas.....	47.589	2.441	49.993	9.041	1.513	11.184							11.184
Villemedón.....	40.657	3.174	52.881	10.188	1.630	11.818	310						12.128
Villamartín de Don Sancho.....	24.805	7.584	29.189	5.629	901	8.530							8.530
Villamegill.....	29.098	11.142	40.240	7.760	1.242	9.009							9.009
Villamizar.....	51.903	38.229	91.192	17.586	2.814	20.400	226						20.400
Villamol.....	54.538	8.458	62.980	12.147	1.944	14.091	41						14.091
Villamocón.....	55.100	14.316	69.472	13.348	2.112	15.530							15.530
Villamortiel.....	33.608	9.021	42.039	8.228	1.315	9.537							9.537
Villanueva las Marañas.....	58.338	3.989	61.388	12.031	1.925	13.958							13.958
Villacobiego de Otero.....	46.727	5.861	52.588	10.141	1.823	11.784							11.784
Villequejida.....	44.197	5.122	47.318	9.125	1.460	10.586							10.586
Villasquiembre.....	78.009	12.821	90.630	17.477	2.798	20.278	205						20.278
Villarejo de Orvigo.....	117.585	14.389	131.974	26.450	4.072	29.529	93						29.529
Villares de Orvigo.....	95.114	7.499	102.841	19.794	3.167	22.961	8						22.961
Villasebarri go.....	100.581	19.083	110.825	28.069	3.891	26.780							26.780
Villaseca.....	54.008	18.884	72.990	14.076	2.252	18.328							18.328
Villaluriel.....	89.759	10.556	100.315	19.345	3.095	22.410							22.410
Villaverde de Arezoyos.....	14.128	3.015	17.188	3.305	629	3.834							3.834
Villezola.....	15.663	3.028	48.683	9.288	1.502	10.890							10.890
Villazanzo.....	52.787	22.298	85.085	10.408	2.625	10.037							10.037
Zotes del Páramo.....	40.030	12.348	52.278	10.087	1.013	11.895							11.895
TOTALES.....	11.206.573	2.357.408	13.563.981	2.615.715	418.519	3.034.284	15.179						3.040.443

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la legislación de 26 de Abril de 1900, ha dictado lo siguiente:

Providencia — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la legislación de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha legislación; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de premio, entregarémos los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, situando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en este Tesorero.

Así lo manda, firme y salvo en León 11 de Septiembre de 1908.— El Tesorero de Hacienda, R. Figueiroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida legislación, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León, 11 de Septiembre de 1908.— El Tesorero de Hacienda, R. Figueiroa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Raíos, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la legislación de 26 de Abril de 1900, ha dictado lo siguiente:

Providencia — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica e industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la legislación de 26 de Abril de 1900, les declaro incuros en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha legislación; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido,

se pasará al premio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de premio, entregarémos los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, situando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo manda, firme y salvo en León 11 de Septiembre de 1908.— El Tesorero de Hacienda, R. Figueiroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida legislación, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Septiembre de 1908.— El Tesorero de Hacienda, R. Figueiroa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

III Centenario de la Universidad de Oviedo, bajo el Auspicio Patrónico de S. M. el Rey y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Fiestas escolares

Dispone el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que las Juntas provinciales de instrucción primaria organicen una fiesta escolar para premiar a los Maestros más distinguidos de las capitales y sus respectivas provincias, por su función educadora y para estimular a los niños, y a los padres y a las autoridades en sentimientos de respeto al Profesor y de amor a la cultura, base del engrandecimiento de la Patria; y otro tanto está ordenado á las Juntas locales de Escuelas, por el Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

En la temporada estival corriente se han celebrado, se están verificando ó se preparan, caras fiestas concejiles, que por su trascendencia debieran arraigar en las costumbres públicas, como la Fiesta del Árbol, y otras que levantan los espíritus infantiles y á sus Directores á la realización práctica, firme y contundente de los deberes sociales.

Las Juntas provinciales de Oviedo y de León tienen dispuestas sus dichas fiestas escolares, aquí para el día ya próximo de 26 de Septiembre y en la provincia vecina para los primeros días de Noviembre próximo.

Los dignos Autoridades, Presidentes de las reformadas y otras autoridades organismo de la pública educación primaria, con los celosos y entusiastas miembros que constituyen aquéllas, y las personas prestigiosas que los secundan en diferentes Comisiones, han organizado ya con sumo esmero las indicadas solemnidades.

Al Rectorado no le toca más que aplaudir sus acuerdos, complacerlos en la realización brillante y cooperar cuanto pueda al mejor éxito de tan cultas manifestaciones populares; pero no ha de coaducirse de una manera pasiva, bien atendiendo la significación y alcance del alto cargo académico, ó ya por circunstancias y coincidencias gratísimas en el año actual.

La Escuela primaria, ya lo ha manifestado el que suscribe en otras

ocasiones, semilla principal del progreso público, se asegura y extiende en las reformas modernas iniciativas y dirección continuas de la Universidad, así como sus Rectores organizaron y miraron con predilección las Escuelas Normales ó seminarios del Magisterio público, en veces y ahora esperanza de mejores días.

Cuento atodo al prestigio y al adelanto de las suyas primeras, interesa profundamente al Rectorado y á la Universidad ovetense.

Celebra ésta actualmente el III Centenario de su fundación, y desde el primer momento ha querido asociar á las solemnidades claustrales a los Sres. Maestros y Maestras, considerándolos como elemento y escencia del profesorado público dentro de sus órdenes. Así la próxima fiesta escolar de Oviedo ha de celebrarse en el recinto Universitario y á ella ha de concurrir también nuestra representación del Magisterio leonés.

En primeros acuerdos se pusieron esperanzas de congregar á los Maestros y otros para una Exposición pedagógico-práctica, que ha de dilatarse hasta el año próximo por dificultades materiales de organización y acomodamiento, pues no se abordó ni la idea de tal útil certamen, y de prácticas confesionales que la componían, en que de un modo resumido se orientan los Municipios en todo lo referente á la reglamentación, arquitectura, mobiliario, material científico y trabajos infantiles para la nueva vida de nuestras Escuelas en quanto se avímen los anuncios y tan deseados arraigos escolares.

Han de ser base para esto la construcción, reforma y pronta inauguracion de escuelas primarias en concursos de Asturias y de León, ya que á la excitación continua del Rectorado en la prensa y en manifestaciones diferentes, van respondiendo patrióticos Ayuntamientos, que proyectan ó comienzan tales obras con los requisitos técnicos-higiénicos dentro de la economía imperiosa—que esta Jefatura académica recordó en su detallada circular de 10 de Diciembre de 1908, repartida profusamente con las instrucciones detalladas en las provincias del Distrito; manifestaciones equitables que ha reconocido y repetido el Rectorado á la Junta ejecutiva de la Fiesta escolar y provincial de Oviedo, cuando recientemente se congregó en el Rectorado y que fueron fielmente interpretadas en la circunferencia de la misma Junta, fecha 9 de Julio último pasado.

Hecha es ya de que se agita y mueve la iniciativa particular arbitriando recursos en la generosidad y conciencia públicas para adquirir solares, levantar edificios y bibliotecas adecuadamente á su objeto, batiendo de rutinas y escasezas incompatibles al disponer nuevo edificio ó reformar el viejo, resucido e inservible cuando no sea posible levantar el grupo escolar arquitectónico por obstáculos varios de las respectivas localidades. El Rectorado ha ofrecido, y reitera la oferta, planes adecuados según los recursos que se prometa obtener del altruismo de beneméritos amantes de la educación, y distribuirá también material científico con los auxilios que la presta el Sindicato de

Oviedo de la Fundación Reel, con que ha levantado la base de un modesto Museo pedagógico provincial, ensanchado con adquisiciones que, gracias a extraordinario donativo de la Sección de Beneficencia pertenecer en la Dirección general de Administración local, se han procurado para el Colegio universitario de Huertos Recoletos, habilitado pedagógicamente ahora en las mejores condiciones posibles como ensayo y complemento del dicho Museo ó Depósito didáctico.

Concretada la Fiesta escolar de Oviedo en su programa especial, dispuesto por la Junta provincial, y encerrada en el marco de la Académica del III Centenario Universitario, el Rectorado ovetense—ya se ha dicho y ahora se recuerda—á disposición: 1.º La concesión de 4.200 Diplomas de premio extraordinario, número bastante para recompenzar de un alumno ó de una alumna sobresaliente en cada Escuela, y serán entregados, unos en la respectiva Fiesta escolar provincial de Oviedo ó de León por sus presidentes, y los otros correspondientes á escolares que no concurren á dichas capitales, serán remitidos á las correspondientes Escuelas por los tres inspectores provinciales para que además sean también autorizados con la firma de los señores Alcaldes y Maestros.

2.º Se concederán asimismo premios especiales á los Sres. Maestros y Maestras en la proporción y número que sea posible, desoyendo que se agudizan méritos de singularidad, competencia, celo, vocación profesional, conducta ejemplar, influencia benéfica en los pueblos y trabajos extraordinarios dentro y fuera de la Escuela en favor de la educación popular, teniendo además muy en cuenta la clasificación de los Maestros del Profesorado del distrito por las Comisiones técnicas, á tenor de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. Uno de estos premios consistirá en bella estatua de Cervantes, en bronce, regalo generoso del Senado español al Rectorado de Oviedo, con tal destino y objeto, acudiendose al Alto Círculo a la fiesta tres veces secular de nuestra Universidad.

Y porque se celebra un justo aniversario homenaje al bienhechor de Asturias, el Ilmo. y Rvmo. señor Arzobispo D. Fernando de Valdés Salas, fundador expediente de tres grandes Colegios y de la Universidad de Oviedo, la ocasión no puede ser más oportuna para que las Corporaciones municipales y las Juntas locales de Instrucción pública, coincidan con el Claustro Universitario a fin de rendir análogo tributo de reconocimiento á sus favorecedores respectivos.

El sumiso homenaje Real decretado de 23 de Septiembre de 1848, dispone que en todos los soles públicos se inscriben los nombres de los hijos ilustres de las localidades, especialmente los de fundadores y bienhechores de cada Escuela.

Este Rectorado encarece, por lo tanto, en cumplimiento de esta disposición soberana, porque, aunque no lo fuese, el beneficio recibido obliga á tanto y á más para recordarlo continuamente. La ingratitud es pista torcida y maléfica, mientras que el reconocimiento es flor de ejemplo y bendición.

Que al levantarse, pues, en la

Universidad de Oviedo la estatua del insigne promotor y dotador expléndido de las cátedras superiores, se inscriben en todas las Escuelas primarias de Oviedo y León el de sus eructores y protectores munificos, dando cuenta á este Rectorado de haberlo cumplido.

Oviedo 10 de Septiembre de 1908.—El Rector Jefe del Distrito universitario, Fermín Canelia Secades.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

El dia 28 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, la primera subasta de los derechos de consumo por arriendo á venta libre, durante el año de 1909, sirviendo de tipo para dicha subasta los derechos del Tesoro y recargos autorizados, hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicho dia no diera resultado el remate, se celebrará otra segunda y última el dia 2 de Octubre próximo, á la misma hora y con las formalidades de la primera.

Villaquilambre 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

El Ayuntamiento y socios acordaron verificar el arriado de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en el estado unido si expediente, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, y hora de la diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 10.000 pesetas, y con las demás condiciones que figura en el indicado expediente.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el dia 3 del próximo mes de Octubre, á la misma hora, con las condiciones reglamentarias.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar de antemano el 5 por 100 del tipo ó tipos que abraza la proposición.

Villdefresno 1.^o de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Amando de la Puebla.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Acordado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento y Junta de socios el arriado á venta libre de los derechos de las especies en general de consumo para el año de 1909, se señala para celebrar la primera subasta el dia 30 del corriente mes, en la sala Consistorial, bajo las condiciones que se expresan en el expediente de su razón que se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hora de la una de la tarde y por puertas á la llave.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el dia 10 del próximo mes de Octubre, y bajo las condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por las dos tercera partes.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 2 por 100 de la cantidad por que se anuncia el remate, prestando fianza por

sociales, el que fuere rematante, á satisfacción del Ayuntamiento.

Riego de la Vega 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Miguélez.

* * *

Por término de quince días se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, para el próximo año de 1909, el objeto de ser examinado por aquellas personas deseas hacerlo.

Riego de la Vega 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Miguélez.

Alcaldía constitucional de Onsoñilla

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el registro fiscal, á los efectos que determine el cuadro 3.^o, letra F, de la Real orden de 20 de Enero de 1905.

Onsoñilla 11 de Septiembre de 1908.—Francisco Soto.

Alcaldía constitucional de Villamegil

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de socios el arriado de consumos de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, por un período de tres años, bajo el tipo de 1.515'75 pesetas, á que recae el cupo del Tesoro, cada año, y recargos autorizados, con más el 8 por 100 de cobranza, se anuncia la primera subasta para el dia 20 del corriente, á las ocho horas, en esta Casa Consistorial, y si no diera resultado, se celebrará la segunda y última el dia 27, á la misma hora, con arreglo al pliego de condiciones.

* * *

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal.

Villamegil 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Villares de Órbigo

El dia 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta del arriado, con facultad exclusiva en la venta, de los derechos de consumo de las especies de carnes, vinos, aguardientes, alcohol, licores, cervezas y así, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto para el que desee verle.

Si esta primera no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el dia 28 del actual, en los indicados local y hora, y si ésta tampoco tuviere lugar, se celebrará la tercera y última el dia 4 de Octubre próximo, en los repetidos local y hora, con sujeción al Reglamento del impuesto.

Villares de Órbigo 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Don Diego Yebra Villanueva, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carracedelo.

Hago saber: Que por el acuerdo del Ayuntamiento y socios col-

buyentes, se arrienden á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se daren gien en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente durante el año de 1908, cuyo remate tendrá lugar,

en estas Casas Consistoriales el dia 22 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 12.859 pesetas y 42 céntimos, á que recae el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos	100 de co-branza y conductación	Recargo municipal del 112'64 por 100	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de tonas clases.....	1.487	34,61	1.877,60	3.199,27
Líquidos y aguardientes, alcohol y licores.....	930	28,50	1.071,98	2.050,48
Granos y sus harinas.....	2.747,60	82,48	8.100,53	5.830,56
Pescados.....	74	2,22	83,50	159,72
Jabón duro y blando.....	50	1,50	66,04	107,54
Carbón vegetal.....	50	1,50	56,04	107,54
Sal comuna.....	1.374,60	40,81	90,00	1.414,81
Totales:.....	8.738,20	197,47	8.047,75	12.869,42

La licitación se verificará por puja y la llave, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan dadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, o previamente en las Cejas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metalílico equivalente al 8 por 100 del tipo si faltado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracén, y que la persona a cuya favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza, consistente en la cuarta parte del importe del remate, si fuera constituida en metalílico, ó en persona de reconocida probidad, á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones; igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas. A los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos tercera partes del importe que quedó fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ultramar la citacida y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interessarse en la subasta.

Carracedelo 12 de Septiembre de 1908.—Diego Yebra.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

La primera subasta á venta libre de los derechos de consumo para 1909, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 22 del actual, y hora de diez á doce, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el oportuno pliego formado al efecto y obra en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el dia 3 del próximo mes de Octubre, á las mismas horas y en el mismo local, y en ella se admitirán posturas por las dos tercera partes del tipo establecido.

* * *

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1908 y 1907, se hallan

de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valverde Enrique 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía constitucional de Balboa

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía, Leonardo Suárez Santín, vecino de Lamgrande, y casado con Sopeña, manifestando que el dia 28 de Julio ultimo encontró en los montes de Lamgrande cuatro machos jabalíes, sin que apesar del tiempo transcurrido y de las averiguaciones practicadas, pueda saber quién es el dueño de los mismos.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de los mismos se presente á recogerlos, abonando los gastos de guardería y demás ocasionados al expresado Leonardo.

Balboa 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, en funciones, José Brullas.

JUZGADOS

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción y de la instancia del partido de Ponferrada.

Por la presente requeritoria se cita, llama y emplaza al procedendo en causa sobre heredos, Antonio Arias González, de veintiún años, hijo de Félix y de Agustina, soltero, jornalero, natal y vecino de Aranzaga, con instrucción elemental, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta Nacional* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, bajopercibimiento de ser declarado rebeldé.

A su vez, ruego y encargo á las autoridades e individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho procedido a disposición de este Juzgado, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Ponferrada á 4 de Septiembre de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Rincón.

LEÓN: 1908